

**Sincelejo, 3 de noviembre de 2020**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver las excepciones previas formuladas por la parte demandada. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**  
SECRETARIO.



**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>RADICADO</b>	<b>2020-00029-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DORA AYDEE GARCÍA VALENCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>AMPARO DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA OVIEDO Y OTRO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NO DA TRAMITE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS</b>

**i. Objeto a decidir**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentra pendiente por resolver la excepción previa formuladas por la parte pasiva de esta acción, memorial mediante el cual apoderado de la parte demandada propone excepción previa denominada “*incapacidad o indebida representación del demandante o demandado y compromiso o clausula compromisoria*”, fundando la excepción en dos aspectos fundamentales: (i) que el poder otorgado por la señora **DORA AYDEE GARCÍA VALENCIA**, a la sociedad DEFENSORA S.A.S, no especifica o individualizando los títulos valores sobre los que se pretende el cobro ejecutivo y por último, (ii) señala que la escritura pública N° 961 del 15 de junio de 2016, a través del cual se

constituyó gravamen hipotecario, no presta mérito ejecutivo, debido a que no se estipuló una fecha de vencimiento.

## ii. Problema Jurídico

Corresponde resolver el siguiente aspecto jurídico: (i) determinar la procedencia de las excepciones formuladas por la parte pasiva de la presente acción ejecutiva.

## iii. Consideraciones

3.1. Descendiendo sobre el caso sub-judice se observa que el fundamento de la excepción tal y como viene propuesta se afinca en el hecho de que el poder otorgado por la señora **DORA AYDEE GARCÍA VALENCIA**, a la sociedad DEFENSORA S.A.S, no especifica o individualizando los títulos valores sobre los que se pretende el cobro ejecutivo, situación ésta que en concepto del ejecutado llevaron al despacho a cometer un error al momento de librar mandamiento de pago, así mismo sostiene el libelista que la escritura pública N° 961 del 15 de junio de 2016, a través del cual se constituyó gravamen hipotecario, no presta mérito ejecutivo, debido a que se instituyó o estipuló una fecha de creación, pero se guardó absoluto silencio respecto a la fecha de vencimiento, por ende dicho instrumento no constituye una obligación clara, expresa y exigible.

Tomando como fundamentos las anteriores declaraciones corresponde a esta oficina judicial traer al plenario lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P, el cual dispone que *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (...)”*.

De la lectura de la norma procedimental antes cita se desprende que los eventos en los que se pretenda proponer excepciones previas dentro del trámite ejecutivo éstas deben ser propuestas por vía de recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, en el caso sub-judice se avizora que las excepciones propuestas no fueron alegadas en debida forma, ello en tanto fue presentado un escrito de excepción, y no un recurso de reposición, por ende, corresponde a esta oficina judicial abstenerse tramitar las excepciones antes relacionadas, por no haber sido

formuladas en debida forma, más cuando el ejecutado presentó por aparte recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo mediante el cual plasmó los mismos argumentos expuestos en este escrito.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIEMRO:** No dar trámite a las excepciones previas formuladas por la parte ejecutada, de conformidad con las motivaciones expuestas.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**